Detalle Tesis

Materia: ADUANAL

Clave: **II-J-311**
Rubro: **CADUCIDAD.- SI PARA ACREDITAR QUE OPERO, SE EXHIBE LA CONSTANCIA DE ALTA DE UN VEHICULO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES DE POLICIA Y TRANSITO, DEBE OTORGARSELE PLENO VALOR PROBATORIO A TAL DOCUMENTAL.-**

Si bien es cierto que para acreditar la legal introducción al país de un vehículo de procedencia extranjera, los documentos idóneos son los expedidos por la Dirección General de Aduanas y por la Dirección del Registro Federal de Vehículos, también lo es que para comprobar la internación al país de dicho vehículo por más de 5 años, el interesado puede presentar la constancia de alta expedida por las autoridades de policía y tránsito, a la que debe otorgarse pleno valor probatorio por estar expedida por funcionario público, dotado de fe pública, en ejercicio de sus funciones y en materia de su competencia, pues se trata de demostrar en qué fecha se introdujo al país el vehículo en cuestión, para concluir si operó o no la caducidad de las facultades de la autoridad, y no si se introdujo en forma legal o ilegal.

Revisión No. 866/85.- Resuelta en sesión de 16 de junio de 1986, por unanimidad de 7 votos.
Revisión No. 1097/86.- Resuelta en sesión de 16 de enero de 1987, por unanimidad de 9 votos.

Revisión No. 2458/86.- Resuelta en sesión de 24 de junio de 1987, por unanimidad de 7 votos.

(Texto aprobado en sesión de 9 de octubre de 1987).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año IX. No. 94. Octubre 1987. p. 361